

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Se **CONFIRMA**, en lo apelado, la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Samuel Muñoz Weisz, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y, en consecuencia, acoger la excepción de prescripción del artículo 464 N° 17 del Código de Procedimiento Civil, denegando la ejecución, en virtud de los siguientes fundamentos:

1º) Que, la denominada cláusula de aceleración puede extenderse valiéndose de formas verbales imperativas o facultativas. En el primer caso, verificado el hecho del retardo o la mora, la obligación se hará exigible independientemente de la manifestación de voluntad del acreedor de ejercer el derecho que le confiere tal estipulación, mientras que en el segundo, esa total exigibilidad dependerá del hecho que el titular de la acreencia exprese su intención de acelerar el crédito.

2º) Que, la cláusula de exigibilidad anticipada –según su redacción- fue pactada en términos facultativos. Ello implica que el plazo de prescripción deberá contarse desde la fecha en que el acreedor exprese su voluntad de hacerla efectiva. Tal facultad de anticipar el vencimiento se manifiesta inequívocamente con la presentación de la demanda por el total adeudado al sistema de distribución de causas. (Excma. Corte Suprema, Rol N° 26.122-2019, de 1 de junio de 2021; Rol N° 22.882-2019, de 15 de julio de 2020; Rol N° 2856-2019, de 11 de junio de 2019)

3º) Que, encontrándose determinado que la demanda se presentó el 8 de octubre de 2018 y se notificó y requirió de pago a la



ejecutada el 7 de noviembre de 2019, forzoso es concluir que en el caso en estudio transcurrió el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 98 de la Ley N° 18.092.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-219-2021.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Presidente Mario Julio Kompatzki C., Ministro Samuel David Muñoz W. y Abogado Integrante Juan Carlos Vidal E. Valdivia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

En Valdivia, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>